

## JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 13 DE MADRID

Plaza de Castilla N° 1 , Planta 3ª - 28046

Tfno: 917043516

Fax: 917031995

47005810

NIG: 28.079.00.2-2019/0133173

**Procedimiento: Concurso ordinario 1199/2019**

**Sección 1ª**

Materia: Derecho mercantil: otras cuestiones

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 100 MILL

MGM189

**CONCURSADO: OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD**

**PROCURADOR D./Dña. IGNACIO ARGOS LINARES**

### AUTO

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. BARBARA CORDOBA ARDAO

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 29 de julio de 2019.

### HECHOS

**PRIMERO.-** El pasado 29/07/19 fue turnada a este Juzgado solicitud de concurso voluntario instada por el/la procurador/a D. IGNACIO ARGOS LINARES, en nombre y representación de la sociedad OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD

**SEGUNDO.-** En su solicitud inicial, tras alegar los hechos y fundamentos que tuvo por conveniente y que constan en el referido escrito, solicitaba que se la declarara en situación de concurso voluntario por insolvencia actual/inminente, adjuntando para ello los documentos requeridos al amparo del Artículo 6 de la Ley Concursal.

**TERCERO.-** Finalmente, quedaron los autos para resolver.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** Se ha presentado en este juzgado solicitud de concurso voluntario de la mercantil arriba indicada en los plazos y términos legales y se ha complementado la documentación procesal y material que permite el pronunciamiento sobre la admisión de la solicitud de concurso.



**SEGUNDO.** Conforme al artículo 10 de la Ley Concursal (LC), vistos los documentos aportados se ha confirmado la competencia territorial de los Juzgados Mercantiles de Madrid por tener la instante su domicilio social en la provincia de Madrid.

**TERCERO.** Examinada la solicitud y apreciados en su conjunto los documentos a ella acompañados a la misma en los términos previstos en el artículo 13 y 14 LC se constata la concurrencia del presupuesto objetivo para declarar el concurso por encontrarse el instante en situación de insolvencia. De igual modo se ha confirmado que la solicitante ha cumplido con todos los requerimientos formales exigidos por el artículo 6.2 LC en cuanto a los documentos imprescindibles para poder declarar el concurso.

**CUARTO.** Al amparo del artículo 21 LC se debe considerar el concurso como voluntario. Asimismo, procede la tramitación del concurso como ORDINARIO conforme al art. 190.1 LC, habida cuenta que reviste cierta complejidad por superar el inventario aportado los cinco millones de euros/por estar constituida la lista de acreedores por más de cincuenta acreedores/ porque la valoración de los bienes y derechos supera los cinco millones de euros.

**QUINTO.** Se ha de proceder a nombrar administración concursal en los términos regulados por el artículo 27, de entre las personas o entidades incluidas en los listados legalmente previstos.

En concreto, procede nombrar como administrador concursal a la persona que se indicará en la parte dispositiva de esta resolución por su dilatada experiencia en la tramitación y llevanza de concursos tanto ordinarios como abreviados en este partido judicial y en Barcelona, y muy especialmente, de empresas del mismo sector que la hoy concursada.

**SEXTO.** Dado que el concurso se ha instado como voluntario y tramitado como ordinario, se acuerda la intervención de las facultades de administración y disposición del deudor.

**SÉPTIMO.** Dadas las alegaciones del deudor y la documentación que aporta con la solicitud no parece, en principio, necesario adoptar conforme habilita la LO 8/2003 de 22 de julio, ninguna medida cautelar, ni limitación alguna en las comunicaciones de la concursada, siempre u cuando se cumplan las exigencias derivadas de la diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y los Administradores del concurso.

**OCTAVO.** Conforme al artículo 21.1.5º y 23 LC en relación con el artículo 191.1 y 2 del mismo texto legal, se han ponderado las circunstancias y factores que determinan el llamamiento a los acreedores en los plazos legales, acordándose como publicidad para la presente declaración la publicación gratuita en el Boletín oficial del Estado recogiendo el anuncio los datos indispensables para la identificación del concursado, el régimen patrimonial en el que quedan sus facultades, el juzgado competente, el nº de autos y número general del procedimiento, la fecha de declaración, plazo para la comunicación de créditos y la identificación completa de la administración concursal.

**NOVENO.** Puesto que no hay prevista una verdadera diligencia de ocupación y atendiendo a las circunstancias del caso, resulta conveniente autorizar expresamente a los administradores



del Concurso para que puedan acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

**DÉCIMO.** Conforme al artículo 24 LC en relación con el 323 del RRM debe realizarse la publicidad registral en los términos legalmente previstos.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación

## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

**1.** Se tiene por presentada la solicitud de concurso de la entidad **OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A.** en adelante **OMBUDS SEGURIDAD** instada por el Procurador/a de los Tribunales D/D<sup>a</sup> **IGNACIO ARGOS LINARES**

**2. SE DECLARA COMO VOLUNTARIO Y ORDINARIO.**

**3. LOS DATOS IDENTIFICATIVOS DE la MERCANTIL CONCURSADA:**

- **Domicilio:** Calle Colquide nº 6 Las Rozas de Madrid (Madrid)
- **CIF.** A-81262404
- **Datos del Registro Mercantil.-Madrid, tomo 10025 , folio 70 sección 8<sup>a</sup> , hoja nº M-160273 .**

**4. SITUACIÓN DE LAS FACULTADES PATRIMONIALES DEL DEUDOR Y DE SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** Se acuerda la **INTERVENCIÓN** de las facultades de administración y disposición del deudor sobre su patrimonio.

**5. NOMBRAMIENTO de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL:** Se nombra a **BAKER TILLY CONCURSAL SLP** con CIF B 67083709 .

**La persona designada tiene domicilio profesional en Paseo de la Castellana n 137, 4º 28046 Madrid , teléfono 91 365 05 42**

**La persona designada ha de aceptar el cargo ineludiblemente dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución.**

Asimismo, al aceptar el cargo, deberá facilitar al juzgado, las direcciones postal y electrónica, en las que efectuar la comunicación de créditos así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.



Por otra parte, se le requiere para que en el acto de aceptación de su cargo, acredite la vigencia del contrato de seguro o una garantía equivalente en los términos del art. 6 del Real Decreto 1333/12, de 21 de septiembre. En concreto, mediante exhibición del original de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso, o del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora. A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el mencionado artículo deberá aportar, asimismo, copia de los citados documentos originales para testimoniarlas y unirlas a las actuaciones de la sección 2ª.

De conformidad con el art. 7 del mencionado Real Decreto, deberá acreditar las sucesivas renovaciones del seguro en idéntica forma. Se le hace saber que la infracción del deber de acreditar la renovación del seguro será causa justa de separación del cargo.

Se autoriza a la administración concursal para que pueda acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

**6. PUBLICIDAD DEL CONCURSO:** Se ordena anunciar la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado., y en el Registro Público Concursal. La publicación será gratuita en todo caso.

**7. PUBLICIDAD EN REGISTROS PÚBLICOS:** Igualmente se ordena la inscripción de la declaración de concurso en el Registro Mercantil, expidiendo a tal efecto el correspondiente mandamiento, con indicación de que esta resolución es firme. También se deberán inscribir el resto de resoluciones que pudieran tener incidencia en el Registro.

Se comunica al Registrador Mercantil que deberá comunicar la declaración de concurso al resto de registros públicos conforme al art. 323 RRM.

Asimismo, inscribese esta resolución de declaración de concurso y el edicto de publicidad en el Registro Público Concursal a través de la aplicación electrónica que está disponible en los Sistemas de Gestión Procesal, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre, por el que se regula el Registro Público Concursal.

**8. PRESENTACIÓN DEL INFORME POR LA AC:** DOS MESES desde la aceptación para la presentación del informe provisional, pudiendo únicamente ser prorrogado si concurren circunstancias excepcionales, conforme al actual art. 74.2 LC.

**9. LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES.-** Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE.

**10. COMUNICACIÓN A JUZGADOS Y TRIBUNALES.-** Remítase oficio al Juzgado Decano de Madrid al objeto de que se comunique a los Juzgados de 1ª Instancia y a los



Juzgados de lo Social la declaración de este concurso al objeto de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado. Remítase también comunicación al resto de Juzgados Mercantiles de Madrid así como al juzgado decano del domicilio del deudor y de las localidades en las que disponga de establecimientos.

**11. NOTIFÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN A LA AEAT, A LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, AL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, A LA AUTORIDAD LABORAL así como A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES, en su caso.**

**12. EFECTOS PROCESALES DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO:** La declaración del concurso abre la fase común, produce efectos inmediatos y será ejecutivo aunque no sea firme.

**13. APERTURA DE SECCIONES 1ª, 2ª, 3ª Y 4ª.-** Se ordena la formación de la sección de la fase común, de la administración concursal, de la determinación de la masa activa y de la determinación de la masa pasiva. Estas secciones se encabezarán con testimonio del auto de declaración del concurso.

**14. REQUERIMIENTO A LA CONCURSADA:** se requiere a la concursada para que en el **plazo de 5 días** complemente el inventario de bienes y derechos en los siguientes extremos:

- a) Especifique cuentas bancarias abiertas, número y entidad.
- b) De la lista de deudores (clientes): especifique nombre, dirección, importe y vencimiento.
- c) De la partida de existencias: informe qué la integran y lugar donde están ubicados.

Notifíquese esta resolución a la representación del deudor y, en su caso, a los interesados que pudieran haberse personado haciendo saber que el pronunciamiento del auto sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso será susceptible de recurso de reposición en plazo de cinco días desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 14.2 y 197.3 de la Ley Concursal, recurso que, en principio, no tendrá efecto suspensivo, salvo que el Juez acuerde lo contrario y para cuya admisión a trámite será precisa la consignación de un depósito previo de 25 euros.

**Así lo acuerda y manda SSª. Doy fe.**

*“Protección de datos: De acuerdo con lo establecido por el Reglamento de la UE 2016/976, Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, en vigor desde el 25 de mayo de 2018, las partes quedan informadas y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros jurisdiccionales existentes en este Juzgado, donde se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que se deben cumplir obligatoriamente. Su finalidad es llevar a cabo la tramitación del presente procedimiento judicial. El responsable del fichero es este Juzgado de lo Mercantil. Se advierte a las partes que los datos contenidos en las comunicaciones que se efectúen en este procedimiento y en la documentación que se*





*adjunte son confidenciales, quedando prohibida su trasmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia”.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: **0964222429685703857448**



Este documento es una copia auténtica del documento Auto declara concurso voluntario ordinario firmado electrónicamente por BARBARA CORDOBA ARDAO, ISABEL CARRO RODRÍGUEZ